

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-805-2022](#)

Barranquilla, D.E.I.P., dieci (1) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Correspondería decidir la impugnación de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Círculo de Soledad el 04 de noviembre de 2022, en la acción de tutela iniciada por la Cooperativa Popular de Asesoría y Desarrollo Social del Caribe COOPDESCAR contra el Juzgado Civil Segundo Municipal de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de Justicia.

Sin embargo, se observa que no es posible proceder a ello toda vez que en el trámite de la misma se incurrió en una Causal de Nulidad que se hace necesario declarar.

El argumento básico de la impugnación de la accionante es que no se puede reconocer el “hecho superado” pues son 10 depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago a su favor, acompañando unos documentos que dice son expedidos por el banco Agrario, mientras que la respuesta del Juzgado es que no hay actualmente títulos a favor de la Cooperativa, dado que los recibidos ya le fueron pagados, aportando tres órdenes <sup>véase nota 1</sup>

Disparidad que no puede ser estudiada y resuelta, sin la vinculación a esta acción del Banco Agrario de Colombia y de la entidad pagadora del accionante a efectos que establecer si todos esos depósitos fueron efectuados a órdenes del Juzgado accionado y el banco los tiene a su disposición, a fin de que pueda descartarse que la omisión que se alega vulnera los derechos de la accionante no corresponde a esta entidad bancaria o errores del pagador del ejecutado.

Bajo esta circunstancia al no encontrarse Integrada todas las partes procesales en el contradictorio, y con la finalidad de no vulnerar el debido proceso, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de la sentencia de primera instancia de la presente tutela con el fin de que el A quo se sirva Subsanan esta falencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla;

<sup>1</sup> Archivos “08ImpugnacionFalloTutela” y “05InformedeTutela”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### RESUELVE

Declarar la nulidad de lo actuado en la presente Acción de Tutela a partir de la sentencia del Juzgado Primero Civil del Círculo de Soledad proferida el 04 de noviembre de 2022, conservando valides las respuestas e informes recibidos.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena al Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla que proceda a vincular al Banco Agrario de Colombia y al Pagador del señor Daniel Orellano de las Salas que se hagan parte en la presente acción de tutela, y se le notifiquen para que rindan los informes correspondientes y puede ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese al A quo y a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito.

Remítase un ejemplar de esta providencia al correo electrónico del Juzgado de origen, para que reasuma el conocimiento de la acción, dado que no hay expediente físico que devolver. Indicándosele que una vez saneada la actuación y expedida la sentencia correspondiente, si la misma es impugnada, vuelva a poner el expediente a disposición de esta Sala de Decisión sin necesidad de realizar un nuevo reparto.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

-

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b64b9c95a5ba4aa1b83c3ce53797ccaa1ff935af732f69b304f0b7ba095ef4**

Documento generado en 17/01/2023 11:47:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**